



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00169 00
Proceso	Verbal
Demandante	Eliana Maria Bustamante Ochoa
Demandado	Alejandro Torres Serna
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

Comoquiera que los bienes inmuebles sobre los cuales recae la garantía hipotecaria fueron embargados en proceso ejecutivo con acción personal por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, acorde con los certificados de tradición y libertad aportados, deberá indicar bajo juramento, si en dicho proceso fue citada la acreedora Eliana Maria Bustamante Ochoa, y de haberlo sido, la fecha de la notificación, conforme lo exige el artículo 468 del CGP.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3556c31e73fdf76565cec95bf7a549171503449280650deb1faa308fb9326

C

Documento generado en 27/05/2021 10:21:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**